

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Quintanilla» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Merindad del Río Ubierna (Burgos), promovido por Parques de Generación Eólica, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Quintanilla» con sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Merindad del Río Ubierna (Burgos), promovido por Parques de Generación Eólica, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 26 de septiembre de 2006.

El Secretario General,

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «QUINTANILLA»
CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS,
UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MERINDAD
DEL RÍO UBIERNA (BURGOS), PROMOVIDO
POR PARQUES DE GENERACIÓN EÓLICA, S.L.
ANTECEDENTES**

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado i) del grupo 3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre instalaciones que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico.

El proyecto se ubica en una zona de sensibilidad ambiental baja, a una distancia de 850 m. del parque eólico «Rabinaldo».

El proyecto a evaluar consiste en la instalación de 20 aerogeneradores de 1.500 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 30 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 78 m. de altura del buje, con rotor tripala de 90 m. de diámetro,

equipado cada uno con un transformador de 1.600 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

Red eléctrica subterránea de media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la Subestación Transformadora 20/132 KV., desde donde partirá una L.A.T. de 132 KV. de evacuación conjunta de varios parques eólicos hasta la subestación de La Lora.

Los aerogeneradores se dispondrán en dos alineaciones paralelas de dirección NW-SE. La más septentrional cuenta con 14 aerogeneradores, en los parajes conocidos como Castrejón y Alto de la Peña del Busto, teniendo 6 la más meridional, en el paraje conocido como Cuita.

El acceso al parque se realizará desde el camino que accede a las instalaciones de la empresa Maxam, en la localidad de Quintanilla-Sobresierra, desde el cual se construirá un vial nuevo de aproximadamente 8,3 Km. de longitud.

El núcleo poblacional más cercano es Hontomín, que se encuentra a 2 km de distancia del aerogenerador más cercano.

El parque eólico se asienta sobre un territorio que tiene la calificación de Vedado, según la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2006, de 25 de mayo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 194, de 7 de octubre de 2003 y en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 193, de 10 de octubre de 2003, habiéndose presentado alegaciones por parte de la Junta Vecinal de Terradillos de Sedano, el Ayuntamiento de Valle de Sedano y la Junta Vecinal de Nidáguila, por entender que la tramitación se anticipa a la de otros parques que estaban solicitados con anterioridad.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el proyecto de parque eólico referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Medidas correctoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

a) Ubicación de los aerogeneradores: La ubicación de los aerogeneradores se hará de forma que no afecte a la superficie arbolada. Esta medida afecta particularmente a la ubicación de los aerogeneradores n.º 10, n.º 11 y n.º 13, de modo que su instalación se realizará en los claros de las masas arboladas.

b) Afección al terreno: Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras, se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en

que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra predeterminados, que se deberán señalar mediante cintas o vallas. Se pondrá especial atención en la ubicación de los acopios temporales, que se ubicarán, en todo caso, fuera de las vías de drenaje.

c) Accesos: El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no deberá afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos. El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso contempla el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

d) Protección del suelo: La tierra vegetal procedente de la mejora y construcción de los caminos de acceso y de las vías de servicio, y excavaciones para la cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirará de forma selectiva y se conservará adecuadamente para ser utilizada posteriormente en la restauración de las áreas degradadas, plataformas, conducciones y vertedero de estériles.

e) Estériles: Los estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para relleno de viales, terraplenes, etc. El resto se verterá en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

f) Protección de las aguas: Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

El diseño de viales y otras obras que pudieran modificar la topografía de la zona, evitarán, en la medida de lo posible, la alteración de las escorrentías naturales en las cabeceras de los arroyos, especialmente en el vial que irá del emplazamiento 2 al 3.

g) Protección atmosférica: Para evitar la dispersión de partículas durante la fase de construcción de caminos u otros movimientos de tierra, se efectuarán riegos periódicos de los materiales a remover y vías de circulación, con la frecuencia que las circunstancias meteorológicas aconsejen. La velocidad de tránsito por los mismos estará limitada a 30 Km./h., debiendo señalizarse mediante señalización vertical.

h) Protección de la fauna: Con una frecuencia mensual, se deberán recuperar las aves siniestradas y los restos de las que puedan perecer, anotándose las circunstancias climáticas del accidente, si son conocidas. También se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades. Dada la importancia de aves esteparias en los páramos en que se ubica el parque eólico, se deberá presentar anualmente, un informe de la evolución de sus poblaciones en esta área que refleje la posible afección que el parque tiene sobre ellas.

i) Protección del paisaje: La subestación eléctrica prevista, se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentone con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento.

j) Protección de infraestructuras: Los caminos de acceso utilizados, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación serán los caminos ya existentes y los que aparecen en el proyecto, los cuales deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que

tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones, etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de carreteras de Castilla y León. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera, y en todo caso, su terminación será mate.

k) Protección acústica: Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones.

l) Residuos peligrosos: Conforme a la normativa específica de Castilla y León, tanto las empresas que lleven a cabo las obras, como las posibles subcontratas para el mantenimiento de vehículos en talleres y otras operaciones que generen residuos peligrosos, deberán estar inscritas en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según el Decreto 180/1994, de 4 de agosto, de creación del Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, siempre y cuando generen anualmente una cantidad inferior a 10.000 Kg. En el caso de generar una cantidad mayor, seguirán el régimen de productores de Residuos peligrosos, según el R.D. 833/1988, de 20 de julio, Reglamento sobre Residuos Peligrosos, realizando dichas operaciones en lugares preparados para ello y gestionando correctamente dichos residuos. En caso de vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a su retirada y entrega, junto con la tierra y otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

m) Restauración de la vegetación: Se revegetarán todas las superficies que después de la fase de construcción queden sin cubierta vegetal. En los parajes de Cuita y Castrejón, se procederá a repoblar con las especies arbustivas citadas en el Estudio de Impacto Ambiental, especialmente con las especies *Narcissus bulbocodium* y merenderas, para las cuales se procederá a la retirada y selección de un número significativo de bulbos durante la fase de obras.

En la zona de Alto de la Peña del Busto, se procederá a la repoblación con *Quercus faginea* con una superficie equivalente al doble de la que haya sido necesario cortar durante la realización de las obras de instalación del parque eólico.

La ubicación definitiva de dichas superficies de vegetación deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La supervivencia y buen estado vegetativo de las especies plantadas, deberán ser incluidos en los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, procediéndose a las reposiciones de marras de las plantas que no sobrevivan.

Se revegetarán los márgenes de los viales con especies arbustivas.

n) Afeción a vías pecuarias: No se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias, aunque si podrán tramitarse con carácter excepcional, ocupaciones correspondientes a infraestructuras asociadas (a excepción de subestaciones de transformación). Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras. Las posibles ocupaciones (zanjas de líneas eléctricas subterráneas, ...), deberán ser solicitadas al Servicio Territorial.

o) Conexiones internas: Todas las conexiones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

p) Plan de desmantelamiento: Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil

o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

q) Protección arqueológica: Los trabajos de prospección arqueológica han documentado la existencia de varias construcciones circulares en el Cerro Castrejón, que corresponden a chozos y estructuras de resguardo de pastores. Se evitará por lo tanto, cualquier afección que pueda alterar su integridad. Al mismo tiempo, se realizará un seguimiento arqueológico detallado de las labores de remoción del terreno.

r) Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

2.- Coordinación.- Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental, deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

3.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta obligación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Protección del patrimonio.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el suelo o subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. Todos los movimientos de tierra generados, deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

5.- Proyecto.- Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que figuran en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

6.- Programa de Vigilancia Ambiental.- Se deberá presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, en el Servicio Territorial Medio Ambiente. Se informará de la marcha de los trabajos de restauración y, en cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

7.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 26 de septiembre de 2006.
El Consejero,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo